

LEY 100
De 19 de noviembre de 2013

**Que instituye el Festival del Cangrejo y el Marisco Montijano
y crea su Patronato**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se instituye el Festival del Cangrejo y el Marisco Montijano, que se realizará durante la cuarta semana de octubre en Montijo cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas.

Artículo 2. El Festival del Cangrejo y el Marisco Montijano tiene como finalidad promover el turismo nacional e internacional y rescatar, conservar y divulgar las tradiciones y costumbres interioranas y folclóricas de esta región.

Artículo 3. Se crea el Patronato del Festival del Cangrejo y el Marisco Montijano, en adelante el Patronato, sin fines de lucro, que organizará, administrará y ejecutará el Festival.

Artículo 4. El Patronato estará integrado por:

1. El administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá o el funcionario que él designe.
2. El director general del Instituto Nacional de Cultura o el funcionario que él designe.
3. El alcalde del Municipio de Montijo o quien él designe.
4. Un representante de los educadores jubilados vinculado directamente con la región.
5. Un representante de los educadores activos que labore en la región.
6. Un representante de la sociedad civil de la región.
7. Un impulsor de las costumbres interioranas del sector.

Los miembros del Patronato serán designados para un periodo de tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Cada miembro tendrá un suplente, quien actuará en ausencia del principal. El procedimiento de escogencia y selección será reglamentado por el Patronato.

El Patronato tendrá una Junta Directiva que será designada entre sus miembros.

Artículo 5. El Estado, a través del Instituto Nacional de Cultura y de la Autoridad de Turismo de Panamá, destinará anualmente una partida de sus respectivos presupuestos para la celebración del Festival del Cangrejo y el Marisco Montijano.



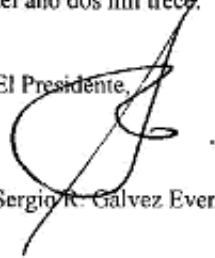
Artículo 6. La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

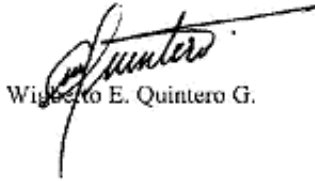
Proyecto 647 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,



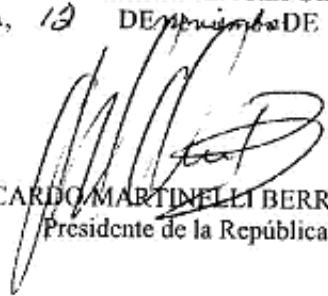
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,



Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 19 DE noviembre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación